

**ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL
SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS,
INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANÁLOGOS.**

FUNDAMENTO Y NATURALEZA

Artículo 1º.-

En uso de las facultades concedidas por los Artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el Artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 19 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas locales, este Ayuntamiento establece la **TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE CASAS DE BAÑOS, DUCHAS, PISCINAS, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y OTROS SERVICIOS ANALOGOS**, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el Artículo 58 de la citada Ley 39/1988 en la redacción dada por la Ley 25/1998 de 13 de julio de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público (B.O.E. 167) en su Artículo 66.

La utilización de las instalaciones se realizará a tenor de lo que disponen la Normas de prestación y utilización de los distintos Servicios.

El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que considere oportunos con personas físicas o jurídicas especificando los horarios e importes a aplicar.

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 2º.-

1. Están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el Artículo anterior.
2. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
3. El pago de la Tasa se efectuará en el momento de reservar el servicio o instalación de que se trate, o al solicitar el alquiler de los equipamientos allí instalados.
4. En caso de solicitud de devolución de la Tasa por causa ajena al servicio, la persona interesada deberá justificar el motivo de la devolución.

CUANTÍA

Artículo 3.-

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza ser la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.
2. La tarifa de esta Tasa será la siguiente:

A) PISCINA MUNICIPAL CUBIERTA

A.1.- CURSILLOS TRIMESTRALES

Adultos (19 a 65 años)	67,00 €
Niños (6 a 14 años)	52,00 €
Jóvenes (15 a 18 años)	60,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	62,00 €
Bebés (1 y 2 años)	73,00 €
3ª edad Mayores de 65 años Jub-Pens.	32,00 €
Escuela de natación (6 a 14 años)	32,00 €
Natación Terapéutica	54,00 €

A.2.- COMBINADO MANTENIMIENTO Y NATACION

(dos días de gimnasia y un día de natación)

Gimnasia adultos (+ 18 años)	48,00 €
Gimnasia jóvenes (14 a 18 años)	41,00 €
Musculación	52,00 €

A.3.- AEROBIC TRIMESTRAL

Aeróbic (dos días semana)	36,00 €
Aeróbic Infantil	36,00 €

A.4.- CURSILLOS NATACIÓN ANUALES

(Un día a la semana)

Adultos (19 a 65 años)	90,00 €
Niños (6 a 14 años)	73,00 €
Jóvenes (15 a 18 años)	79,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	85,00 €
Bebés (1 y 2 años)	104,00 €

3ª Edad mayores 65 años, Jubilados-Pens.	47,00 €
Natación escolar	37,00 €

A.5.- ALQUILER DE CALLES DE PISCINAS

1 hora en vaso de 25*12,5 una calle	42,00 €
1 hora en base de 10*6 m una calle	30,00 €

A.6.- ACCESOS PUNTUALES BAÑO LIBRE

Entrada (1 hora o fracción de hora)	2,50 €
Bono 10 baños (limitado a 2 meses cada baño una hora o fracción de hora)	18,00 €
Bono 20 baños (limitado a 3 meses, cada baño una hora o fracción de hora)	30,00 €

A.7.-ABONOS ANUALES BAÑO LIBRE

Individuales anual (válido 12 meses) De sept. a agosto de cada temporada permite acceso a piscinas climatizadas durante sus periodos de apertura oficial.	105,00 €
Individuales semestral Sept-Febrero o Marzo-Agosto	64,00 €
Familiares 2-3 miembros	156,00 €
Familiares 4 miembros o más	210,00 €

A.8.- CURSILLOS DE NATACION INTENSIVOS PISCINAS CUBIERTAS CLIMATIZADAS.

Adultos (19 a 65 años)	46,00 €
Niños (6 a 14 años)	36,00 €

Jóvenes (15 a 18 años)	38,00 €
Delfines (3,4 y 5 años)	41,00 €
Bebés (1 y 2 años)	45,00 €
3ª Edad mayores 65 años, Jubilados-Pens.	20,00 €

B) FRONTONES MUNICIPALES, INSTALACIONES ANÁLOGAS Y DEPORTES DE RAQUETA (SQUASH-PADEL-TENIS)

B.1.- ALQUILER FRONTÓN - SQUASH

Por 1 hora diurna o fracción de hora	6,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	10,00 €

B.2.- ALQUILER TENIS

Por 1 hora diurna o fracción de hora	3,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	5,00 €

B.3.- ALQUILER PADEL

Por 1 hora diurna o fracción de hora	9,00 €
Por 1 hora nocturna o fracción de hora	12,00 €

*En c1,c2 y c3 supone alumbrado eléctrico a partir de las 19 h. de Octubre a Mayo y de las 20 h. de Junio a Septiembre)

C) GIMNASIOS MUNICIPALES, TRIMESTRAL

Gimnasia de mantenimiento edades de 14 a 18 años	22,00 €
Gimnasia de mantenimiento para mayores de 18 años	32,00 €
Musculación	38,00 €
Yoga	25,00 €

D) PABELLONES POLIDEPORTIVOS CUBIERTOS.

1.- PARTIDOS

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	19,00 €
Alquiler por hora o fracción (con iluminación)	24,00 €

2.-ENTRENAMIENTOS

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	12,00 €
Alquiler por hora o fracción (con iluminación)	14,00 €

3.- Por utilización de las Instalaciones por parte de escolares y estudiantes hasta 18 años.

Sin iluminación	8 €
Con iluminación	10 €

4.- Por utilización de esta instalación y cobro de entrada, se abonará por parte de la entidad organizadora, independientemente del pago de la Tasa de horas totales de alquiler, un 10% sobre la recaudación.

E) PISTAS POLIDEPORTIVAS MUNICIPALES AL AIRE LIBRE

Alquiler por hora o fracción (sin iluminación)	7,00 €
Alquiler por hora o fracción (con iluminación)	12,00 €

F) CESION DE MODULOS PARA PROPAGANDA EN INSTALACIONES DEPORTIVAS

- Fijos en paredes	
Por Trimestre	65,00 €
Anual	260,00 €

- Movibles en cancha	
Por Trimestre	20,00 €
Anual	80,00 €

G) PARTICIPACION EN ACTIVIDADES DE DEPORTES BASE Y RECREATIVO:

Escuelas de iniciación deportiva, juegos deportivos, campeonatos deportivos locales.

Anuales por usuario en actividades Individuales (Niños/as de 6 a 14 años)	25,00 €
--	---------

Anuales por equipo en actividades de equipo (Adultos y jóvenes a partir de 15 años)	36,00 €
--	---------

H) BALNEARIO:

Entrada puntual	5,00 €
Bono 10 accesos	35,00 €
Bono 20 accesos	65,00 €

Bono ORO (3ª edad + 65 años, jubilados/as, pensionistas):

Bono ORO 10 accesos	20,00 €
Bono ORO 20 accesos	36,00 €

Abono ORO temporada:

1 ^{er} periodo de inicio temporada en septiembre a 14 de febrero	55,00 €
2º periodo de 15 de febrero a fin de temporada en julio	55,00 €

I) DUPLICACIÓN DEL CARNET DE USUARIO/A 3,00 €

J) CAMPO MUNICIPAL DE FÚTBOL (CÉSPED ARTIFICIAL)

Alquiler libre 1 campo de fútbol 7 por partido 40,00 €

Alquiler libre del campo fútbol 11 por partido 80,00 €

Inscripción de equipos en competiciones fútbol 7 100,00 €

Por cada equipo, cada partido de competición organizada de futbol 7 50,00 €

K) PABELLÓN CUBIERTO SANT ONOFRE

Alquiler por hora o fracción sin iluminación 12,00 €

Alquiler por hora o fracción con iluminación 14,00 €

L) SALA CARDIOVASCULAR

Entrada puntual 1,50 €

Bono 10 accesos 10,50 €

Bono 20 accesos 19,50 €

OBLIGADOS AL PAGO

Artículo 4.-

La utilización de las instalaciones se realizará a tenor de lo que disponen las Normas de prestación y utilización de los distintos Servicios. El Ayuntamiento podrá suscribir los convenios que considere oportunos con personas físicas o jurídicas especificando los horarios e importes a aplicar.

1. La obligación de pago de la tarifa regulada en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios o actividades especificados en el artículo anterior.
- 2.- El pago de la tarifa se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el alquiler de los objetos allí instalados.

EXENCIONES

Artículo 5.-

- 1.- En las piscinas de verano: accesos de baño libre a menores de 4 años, jubilados y pensionistas.
- 2.- En las actividades de gimnasia de mantenimiento estarán exentas las personas mayores de 65 años, jubilados y pensionistas, en aquellos horarios destinados a gimnasia de 3ª edad
- 3.- Se podrán aplicar exenciones parciales o totales a entidades locales con fines no lucrativos debiendo corresponder a la Junta de Gobierno Local determinar en cada caso concreto la exención.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y comenzará a aplicarse el día 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.